



**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**



Al Contestar cite Radicado **20231000100002530**

Folios: 19 Fecha: 2023-06-21 11:00

Anexos: 0

Remitente: Ministerio de Defensa Nacional

Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA

10178



**Defensa**

← Al contestar por favor cite este número



**MINDEFENSA**

Rad No. RS20230620063360

Anexos: No Con copia: No

Fecha: 20/06/2023 16:26:54

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Concepto a PL No 407-2023 Cámara – 140-2022 Senado

Respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el asunto del presente documento, proyecto de ley No. 407-2023 Cámara – 140-2022 Senado *“Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones”* iniciativa legislativa presentada por los HH.SS. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García e Irma Luz Herrera Rodríguez, el Ministerio de Defensa Nacional procede a rendir concepto al proyecto de la referencia, con base en la información suministrada<sup>[1]</sup> y en los términos que se exponen a continuación.

**1. Objeto**

El proyecto de ley tiene por objeto, establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera, sin distinción de la condición en la que se encuentren.



**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

## **2. Marco Jurídico**

### **1. Constitución Política de Colombia:**

*“**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*“**ARTICULO 216.** La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

*Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.*

*La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.” Subrayado fuera de texto.”*

*“**ARTÍCULO 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

*Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”*

### **2. Disposiciones Legales:**

**Ley 1861 de 2017** *“Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización”,* que en su artículo 4 establece:

*“El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.*

2 de 19

martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

*Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia.*  
(...)

*“Artículo 5°. Finalidad. Corresponde al Servicio de Reclutamiento y Movilización planear, organizar, dirigir y controlar la definición de la situación militar de los colombianos e integrar a la sociedad en su conjunto en la defensa de la soberanía nacional, así como ejecutar los planes de movilización del potencial humano, que emita el Gobierno nacional para coadyuvar en el deber de protección a las personas residentes en Colombia, el servicio de seguridad y de cumplimiento de los fines esenciales del Estado.” (Subrayado fuera de texto)*

El artículo 11 establece respecto de la “Obligación de definir la situación militar.” que:

*“Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.*

*“Artículo 73. Jornadas Especiales. El Ministro de Defensa Nacional podrá realizar jornadas especiales en todo el territorio nacional, con el fin de agilizar la definición de la situación militar de los varones colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la presente ley.*

*En estas jornadas especiales, el Gobierno nacional podrá establecer exenciones hasta de un sesenta por ciento (60%) a la cuota de compensación militar de las personas que se presenten a estas jornadas y podrá disminuir hasta en un noventa por ciento (90%) las multas que hasta la fecha de la jornada deban los infractores que se presenten a estas.*

*Parágrafo 1°. En un plazo no mayor a un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la materia.*

3 de 19

**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

*Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de reclutamiento lo requieran, los centros de educación superior podrán apoyar el desarrollo de jornadas especiales para sus estudiantes."*

**Ley 1184 de 2008** "Por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1°, modificado por el artículo 27 de la Ley 1861 de 2017, determina:

*"La Cuota de Compensación Militar, es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, según lo previsto en la presente ley o normas que la modifiquen o adicionen.  
(...)*

*Parágrafo 2°. Los recursos de la cuota de compensación militar serán recaudados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional - Fondo de Defensa Nacional, se presupuestarán sin situación de fondos y se destinarán al desarrollo de los objetivos y funciones de la Fuerza Pública en cumplimiento de su misión constitucional.  
(...)*

**"ARTÍCULO 6o.** *Quedan exentos del pago de la Cuota de Compensación Militar los siguientes:*

*1. Quien demuestre mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente pertenecer al nivel 1, 2 y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios - Sisbén.*

*2. Los limitados físicos, síquicos o neurosensoriales con afecciones permanentes que de acuerdo con el concepto de la autoridad médica de reclutamiento, presenten una condición clínica lo suficientemente grave e incapacitante no susceptible de recuperación por medio alguno.*

*3. Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.*

4 de 19

martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

4. *El personal de soldados que sea desacuartelado con fundamento en el tercer examen médico.*

(...)

*PARÁGRAFO 2o. Para el caso de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, los distritos militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército harán convocatorias especiales en todo el territorio nacional, y previamente a cada convocatoria se realizarán programas de divulgación a través de la radio, televisión, prensa y cualquier otro medio de difusión masiva de publicidad necesarios para enterar a la población sobre los lugares, fechas y requisitos exigidos en dichas convocatorias.* (Subrayado fuera de texto)

**Ley 1961 de 2019** *“Por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.*

*“ARTÍCULO 1º. Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 18 meses siguientes estuvieran en condición de infractores, con o sin multas, o que tengan cualquiera de las características de infractor, y que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tengan 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y solo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smtmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial.*

*La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo. Cualquier infractor o quien actúe en su de-bida representación mediante autorización simple, podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.”*

### 3. Jurisprudencia aplicable al proyecto de ley

5 de 19

**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

Respecto de la obligación constitucional de prestar el servicio militar obligatorio, mediante sentencias C-406 de 1994, C-561 de 1995, C-879 de 2011, SU-108 de 2016 y C-084 del 27 de febrero de 2020, reitera la Corte Constitucional que el artículo 216 de la Constitución Política prevé la prestación del servicio militar como obligatorio, los pronunciamientos no causan indeterminaciones sobre este deber, así:

*“A partir de una lectura sistemática del texto superior, este Tribunal ha entendido el deber de prestar el servicio militar como una obligación correlativa que surge del derecho de los colombianos a que el Estado defienda la independencia nacional, mantenga la integridad territorial y asegure la convivencia pacífica.”*

La **Sentencia C-406 de 1994** precisó que el servicio militar es un deber de los colombianos y se sustenta en la defensa de la independencia nacional y la protección de las instituciones públicas, presupuestos necesarios para el logro de los fines esenciales del Estado, en particular, el de asegurar a la población el ejercicio de sus derechos.

La **Sentencia C-561 de 1995** indicó que la prestación del servicio militar corresponde a un deber ineludible de la persona, fundamentado en el principio de prevalencia del interés general (art. 1º superior) y como expresión concreta del cumplimiento de la Constitución y la ley, específicamente la obligación de respeto y apoyo a las autoridades democráticas legítimamente constituidas.

*“18. Esta Corporación ha considerado que el servicio militar es un deber de los ciudadanos para contribuir al mantenimiento del orden público, mediante su prestación temporal en beneficio de la sociedad civil. En otras palabras, es una manera de participar en la tarea de asegurar la convivencia pacífica de los habitantes del territorio colombiano, por lo que su esencia implica un servicio especial e impostergable. Es decir, es una forma de responsabilidad social que mantiene la conexidad entre la sociedad civil y el Estado.”*

6 de 19

martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

Para el caso de la naturaleza jurídica de la cuota de compensación Militar la Corte Constitucional mediante Sentencia T-533 de 2017, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La cuota de compensación militar es una prestación económica de carácter sustitutorio y de naturaleza tributaria que están obligados a pagar quienes, por alguna causal de exención, falta de cupo en las fuerzas armadas o inhabilidad, fueron exentos de la prestación del servicio militar. El pago de esta cuota se constituye en una herramienta dirigida a establecer el equilibrio de las cargas públicas de quienes fueron llamados a integrar las filas y por tanto, se ven obligados a postergar el desarrollo de otras actividades mientras prestan el servicio militar y quienes, por haber quedado exentos de la prestación del servicio, pueden dar continuidad a su proceso educativo o iniciar labores de productividad. En lo relativo a la compensación de las cargas públicas relacionadas a la cuota de compensación militar, puede verse la sentencia C-586 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa) por medio de la cual se declaró exequible, el artículo 6 de la Ley 1184 de 2008, en el entendido que los jóvenes que se encuentren bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y que sean eximidos de prestar el servicio militar, también quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y de los costos de expedición de la libreta militar.”*

Mediante Sentencia T-586 de 2014, se pronunció la Corte Constitucional frente al fundamento constitucional, régimen jurídico y las exenciones al pago de la cuota de compensación militar, del cual expresó que es un tributo:

*“10. El artículo 216 de la Carta establece la obligación de prestar el servicio militar y difiere al legislador la regulación de las exenciones al cumplimiento de este deber constitucional. En atención a este mandato, la Ley 48 de 1993[14] en su artículo 10 establece para todos los varones mayores de 18 años la obligación de definir su situación militar y, a efectos de determinar quiénes de estos serán llamados a filas,*

7 de 19

martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

*define un procedimiento en el que se distinguen las siguientes fases: (i) Inscripción: a la cual, según el artículo 14, están obligados todos los varones dentro del lapso del año anterior a aquel en que alcancen la mayoría de edad o durante el último año de estudios secundarios; el cumplimiento de este requisito constituye condición necesaria para formular solicitudes de exención o aplazamiento. (ii) Selección: en esta fase se llevan a cabo los exámenes de aptitud sicofísica (arts. 15 a 18), el sorteo entre los conscriptos que resulten aptos (art. 19) y la concentración con miras a su incorporación a filas (art. 20). Quienes no son llamados a filas por razón de una causal de exención, inhabilidad o falta de cupo, se denominan clasificados y, como tales, quedan eximidos de la prestación del servicio militar (art. 21) y, en virtud de ello, obligados al pago de una prestación pecuniaria de carácter sustitutorio, como es la cuota de compensación militar, prevista en el artículo 22 de la Ley 48 de 1993 y regulada por la Ley 1184 de 2008.*

*11. La cuestión relativa a la naturaleza jurídica de la cuota de compensación militar ha sido objeto de controversia. En ella cabe distinguir dos posturas básicas: quienes afirman que se trata de una especie de tributo y, de otro lado, quienes le niegan tal condición para sostener, en cambio, que comparte la naturaleza de prestación personal propia de la obligación de prestar servicio militar. A su vez, quienes sostienen la naturaleza tributaria de la cuota de compensación militar discrepan respecto a si se trata de un impuesto o de un tipo especial de contribución fiscal. La Corte Constitucional ha respaldado esta última tesis en varios pronunciamientos:*

*Así, en la sentencia C-804 de 2001[15], la Corte declaró infundadas las objeciones presentadas por el Gobierno al proyecto que a la postre se convirtió en la Ley 694 de 2001[16], donde se eximía del pago de la cuota de compensación militar a los mayores de 28 años, pertenecientes a los estratos 1 y 2, que no hubieran solucionado su situación militar. (...) En esta sentencia, la Corte admitió el carácter de tributo de la cuota de compensación militar y, tras puntualizar las diferencias entre los conceptos de exención y de amnistía tributaria [17], precisó que la*

8 de 19



martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

*regulación objetada establecía propiamente una amnistía, porque beneficiaba a “un grupo de individuos sobre los cuales pesa una obligación tributaria insoluta, cual es la de cancelar la cuota de compensación militar con el objeto de obtener su libreta militar”. En consecuencia, concluyó que su regulación no estaba sujeta a la reserva de iniciativa legislativa prevista en el artículo 154 Superior, por lo cual no era admisible la objeción formulada por el Gobierno. Adicionalmente, consideró que el beneficio establecido en el proyecto de ley objetado se ajustaba a la Constitución, por cuanto respondía a exigencias derivadas del principio de equidad tributaria.*

*La naturaleza tributaria de la cuota de compensación militar fue reiterada en la sentencia C-621 de 2007[18], al resolver la demanda interpuesta contra el artículo 22 de la Ley 48 de 1993[19], acusado de infringir el principio de legalidad tributaria. Este Tribunal acogió el cargo planteado en la demanda, tras concluir que esta norma, en uno de sus apartes, difería al Gobierno la determinación de la base gravable y la tarifa con la que habría de liquidarse este tributo, en abierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 338 de la Carta Política. En consecuencia, declaró la inexecutable con efectos a futuro de la expresión “El Gobierno determinará su valor y las condiciones de liquidación y recaudo”, contenida en el artículo 22 de la Ley 48 de 1993.*

En este pronunciamiento la Corte efectuó una precisión adicional en torno a la naturaleza jurídica de la cuota de compensación militar, al clasificarla, dentro del género de los tributos, como un tipo especial de contribución fiscal. Tras recordar los elementos diferenciadores de las tasas, los impuestos y las contribuciones parafiscales [20], descartó que el tributo analizado cumpliera con las características definitorias de cada uno de ellos. Se decantó, en cambio, por considerarla una especie sui generis de contribución, al señalar que:

*“[...] junto al sentido genérico y al más estricto referente a la parafiscalidad, existe un tercer significado del término contribución que designa algunas modalidades*

9 de 19

**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

*sui generis de tributos difícilmente clasificables en las categorías tradicionales y que involucran la idea de un beneficio obtenido por el particular que, para compensar ese beneficio, es obligado a efectuar un pago.*

*Precisamente, a esta última clase es posible adscribir la cuota de compensación militar que, de una parte, es obligatoria, pues el Estado la puede exigir al sujeto colocado en una específica situación normativamente señalada y, de otro lado, compensa la obtención de un beneficio, ya que la no prestación del servicio bajo banderas se traduce en una ventaja para el eximido, en cuanto tiene la posibilidad de dedicarse inmediatamente al desarrollo de labores productivas o a continuar con el siguiente estadio de su proceso educativo.*

*12. Con posterioridad a esta sentencia, y para efectos de garantizar las exigencias del principio de legalidad en la regulación del mencionado tributo, fue expedida la Ley 1184 de 2008[21], cuyo artículo 1º define los elementos centrales de esta contribución en los siguientes términos:*

*La Cuota de Compensación Militar, es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, según lo previsto en la Ley 48 de 1993 o normas que la modifiquen o adicionen.*

*La base gravable de esta contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual, está constituida por el total de los ingresos mensuales y el patrimonio líquido del núcleo familiar del interesado o de la persona de quien este dependa económicamente, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se efectúe la clasificación. Entiéndase por núcleo familiar para efectos de esta contribución, el conformado por el padre, la madre y el interesado, según el ordenamiento civil.*

10 de 19

**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

*La cuota de compensación militar será liquidada así: El 60% del total de los ingresos recibidos mensualmente a la fecha de la clasificación, más el 1% del patrimonio líquido del núcleo familiar del interesado o de aquel de quien demuestre depender económicamente existentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la clasificación. El valor mínimo decretado como cuota de compensación militar en ningún caso podrá ser inferior al 60% del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la clasificación.*

*(...)*

*13. La cuota de compensación militar constituye, por tanto, un mecanismo dirigido a restablecer el principio de igualdad en las cargas públicas, el cual se vería afectado si no se dispusiera de medida alguna tendiente a compensar la asimetría que, desde el punto de vista de la distribución de dichas cargas, se presentaría entre los varones que son llamados a filas y, por tanto, obligados a comprometer su tiempo, sus energías, a arriesgar su seguridad, a someterse a la disciplina castrense y a postergar el desarrollo de otros proyectos vitales mientras cumplen el servicio militar obligatorio y quienes, por haber sido clasificados, quedan librados de tales cargas.*

*De ahí que, en aras de garantizar la efectividad de este mecanismo, el legislador haya previsto una serie de consecuencias desfavorables para quienes, tras quedar exentos de la prestación del servicio militar, se rehúsen a pagar la cuota de compensación. (...)*

*14. No obstante, por razones de equidad tributaria e igualdad material, a su vez se ha establecido un régimen de exenciones al pago de la mencionada contribución, que se encuentran reguladas, con carácter general, en el artículo 6° de la Ley 1184 de 2008, objeto de este juicio de constitucionalidad. Las hipótesis de exoneración de la cuota de compensación militar benefician a personas que se encuentran en situación desaventajada ya sea en razón de: (i) su vulnerabilidad socio económica;*

11 de 19

martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

*(ii) presentar limitaciones físicas, síquicas o neurosensoriales de carácter grave, incapacitante y permanente; (iii) su condición indígena. Adicionalmente, se contempla la exoneración para los soldados que sean desacuartelados con fundamento en el tercer examen médico.*

*Para circunscribir la población exenta del pago de la cuota de compensación militar en razón de su vulnerabilidad socio económica, el legislador empleó el método de focalización conocido como Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios – SISBÉN, señalando como destinatarios a las personas clasificadas en los niveles 1, 2 y 3 de dicho sistema [26]. Quienes se encuentren en tal situación quedan igualmente exentos del pago del certificado de catastro, exigido para la liquidación de la cuota de compensación militar.[27] Asimismo, en el artículo 188 de la Ley 1450 de 2011[28] se extendió esta causal de exoneración para los menores de 25 años exentos por ley o inhábiles para prestar el servicio militar obligatorio y los mayores de 25 años, siempre que en ambos casos los beneficiarios se encuentren vinculados a la Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema o el Registro Único de Población Desplazada.[29] Además de la exoneración del pago de la cuota de compensación militar, esta última norma también exige a sus beneficiarios del pago de los costos de elaboración de la libreta militar.* (Subrayado fuera de texto)

### 3. Consideraciones al articulado

Sobre la exoneración de pago de la cuota de compensación militar para personas de escasos recursos, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-804 de 2001 la recalcó como una medida que corresponde a la aplicación del “*principio de la equidad vertical, puesto que alivian la carga de quienes se encuentran en condiciones económicas desventajosas, al punto que el pago de la contribución puede afectar su capacidad para la satisfacción de sus necesidades básicas frente a quienes están en condiciones de soportar una carga tributaria más pesada en razón de su situación económica*”

En este sentido, aunque la persona haya cumplido la edad máxima de incorporación y este en proceso de formación superior (quinto semestre) el articulado no precisa

12 de 19



**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

las condiciones económicas desventajosas que los haría sujetos beneficiarios; en aplicación del principio de equidad vertical, orientado por el Alto Tribunal.

Así mismo, estipular una cuota de compensación militar diferente para los mayores de 24 años, regulación que podría interpretarse como desventajosa para los ciudadanos que sí prestaron el servicio conforme la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional citada con anterioridad, además de aquellos que no han alcanzado esa edad y que también debe definir su situación militar como reservistas de segunda clase. Por lo que el Ministerio de Defensa recomienda definir en el articulado las condiciones de vulnerabilidad socio económica con las que deberían contar aquellos ciudadanos estudiantes o mayores de 24 años para ser sujetos beneficiarios de la amnistía tributaria y así precisar el cumplimiento del principio de equidad vertical.

En este mismo artículo, es importante señalar que la Ley vigente<sup>[2]</sup> señala a la cuota de compensación militar, como una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que se debe pagar al Tesoro Nacional, cuya liquidación corresponderá a la suma del componente de patrimonio líquido y el componente de ingresos, la cual se certificará mediante una declaración juramentada ante notario; por lo que el Ministerio de Defensa Nacional indica que no es suficiente admitir como medio de prueba la declaración juramentada, ya que deja a la autonomía del ciudadano demostrar los ingresos o patrimonio, desconociendo que conforme la denominada ley anti tramites<sup>[3]</sup>, está prohibido exigir declaraciones juramentadas y existen otras normas en el sistema jurídico colombiano vigente<sup>[4]</sup> que enlistan los documentos idóneos para demostrar ingresos y patrimonio.

Ahora, en relación al artículo propuesto, en el cual los ciudadanos en el exterior, podrán acceder a los beneficios contenidos en la iniciativa legislativa, es necesario indicarse que el mismo dispone expresamente que basta solo con acreditar la residencia, sin reparar en los requisitos y condiciones para los residentes en el extranjero que contempla la norma vigente y por tanto, resultaría igual estar un día o establecerse permanentemente fuera del país para poder definir la situación militar en esas condiciones, adicionalmente, pretende modificar la cuota de compensación militar progresiva y equitativa dispuesta en la Ley 1184 de 2008 y la Ley 1861 de 2017.



martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

En relación con la expedición de la Libreta Militar Digital, que trata el artículo 4 de la iniciativa legislativa, es de indicar que ésta ya se está expidiendo por las autoridades de reclutamiento, adicionalmente se sugiere llamar el documento como corresponde, esto es tarjeta militar, al tenor de lo indicado en el artículo 35 de la Ley 1861 de 2017.

En cuanto al artículo 6° de la iniciativa legislativa, puntualmente en lo que concierne a la “exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar”<sup>[5]</sup>, que no es nada diferente a una amnistía en el pago de la Cuota de Compensación Militar y demás sanciones pecuniarias, en desarrollo del artículo 73 de la Ley 1861 de 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización”, es necesario informar que el Estado otorgó recientemente estos beneficios a los jóvenes y sus familias mediante la Ley 1961 de 2019 “Por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”, cuya vigencia acaba de terminar (27 de diciembre de 2020) con beneficios y garantías<sup>[6]</sup> amplias para los infractores de la ley de reclutamiento. Es decir que el beneficio de exención de pago de la cuota de compensación militar y multas ha sido reiteradamente concedido a las familias colombianas, en consecuencia, se sugiere definir con claridad una temporalidad para el inicio y fin de estos beneficios, ya que no se estima pertinente que en tan corto tiempo se promulgue nuevamente otra ley de amnistía, y aún menos que no tenga un lapso para su conclusión.

Por otro lado, resulta importante aclarar que el proyecto de ley se justifica en la necesidad de racionalizar el trámite de la tarjeta militar, para definirle la situación militar a los ciudadanos infractores en condición de remisos, haciendo referencia a las amnistías dispuestas en el artículo 76 de la ley 1861 de 2017 y en la Ley 1961 de 2019, manifestando que no todos los ciudadanos pudieron acceder a los beneficios.

Sin embargo, dichos ciudadanos no cumplían con las condiciones establecidas en las leyes expedidas para resolver su situación militar, esto es: i) que estuvieran en condición de remisos y cumplieran además, con cualquiera de las causales de exoneración al servicio militar obligatorio contenidas en artículo 12 de la ley y ii) por ser remiso y tener 24 años cumplidos. De igual forma, se indica que hay un aumento de ciudadanos que no han

14 de 19

martes, 20 de junio de 2023

NO. RS20230620063360

← Al contestar por favor cite este número

resuelto su situación militar a pesar de las dos (2) amnistías realizadas, lo que significa que no todos cumplían con los requisitos establecidos en la ley.

De igual forma, afirman que la tarjeta militar es un obstáculo para hacer efectivas las estrategias de generación de empleo y el emprendimiento en el país, lo cual podría ser impreciso, como quiera que la normatividad vigente, artículo 42 de la ley 1861 de 2017 propicia la vinculación laboral, otorgando un tiempo de 18 meses al ciudadano para que con la remuneración que recibe, pueda cancelar la cuota de compensación militar y así definir su situación militar.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-277 de 2019 manifestó: *"(...) la finalidad implícita de la medida es conminar a las personas para que se presenten ante las autoridades militares con el fin de definir su situación militar, lo más pronto posible. Esta finalidad es, en abstracto, constitucionalmente importante, por tres razones: en primer lugar, resulta consecuente con lo previsto en el artículo 216 de la Constitución, según el cual todos los colombianos tienen el deber de tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas; en segundo lugar, el legislador puede regular supuestos de exoneración del deber de prestar el servicio militar obligatorio y, en tercer lugar, respecto de aquellos que no se encuentran en este último supuesto puede adoptar las medidas idóneas para su cumplimiento coactivo".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En tal virtud, la exigencia que trata la Ley 1861 de 2017 de definir la situación militar como reservista de primera o segunda clase para acceder al trabajo, obedece al mandato constitucional con el que cuenta el Estado para asegurar la defensa y seguridad nacional y la protección de los derechos ciudadanos. El propósito del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, es que las personas declaradas no aptas o exentas para prestar el servicio militar, así como las que hubieren superado la edad máxima de incorporación a filas (24 años), **puedan acceder temporalmente a un trabaj** mientras culminan con el referido trámite.

No obstante lo anterior, con el propósito de agilizar la definición de la situación militar de los ciudadanos colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la ley, el Ministerio de Defensa Nacional, emitió la Resolución N° 1258 del 20 de mayo

15 de 19

**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

de 2021 *"Por la cual se convocan jornadas especiales de definición de situación militar en todo el territorio nacional, se fija el porcentaje de exención en el pago de la cuota de compensación militar y/o multas, y se dictan otras disposiciones"*.

Esta Resolución que aplica el artículo 73 de la Ley 1861 de 2017<sup>[1]</sup>, dispone la realización de jornadas especiales en todo el territorio nacional, que benefician a los ciudadanos infractores, así como a quienes han sido declarados no aptos, exentos o que hayan superado la edad máxima de incorporación (24 años); fijando un porcentaje de descuento en el pago de la cuota de compensación militar en un sesenta por ciento (60%) y de multas y/o sanciones en un noventa por ciento (90%), sobre el valor líquido ordinario o extraordinario, según sea el caso.

Dicha Resolución rige por el término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su publicación, y podrá ser prorrogada por el mismo término, por una única vez teniendo en cuenta la población beneficiada en el desarrollo de las jornadas. Es necesario señalar que, el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional ha realizado amplia difusión a la ciudadanía para la aplicación de los beneficios que ofrecen estas jornadas especiales, las cuales han tenido desarrollo incluso a través de medios virtuales para facilitar la definición de situación militar y sus trámites procedentes.

Por lo tanto, se recomienda tener en cuenta que la Resolución N° 1258 de 2021, ya establece jornadas especiales para la definición de la situación militar para los ciudadanos que hayan superado la edad máxima de incorporación. Esto, en aras de armonizar la normatividad vigente.

De igual forma, se advierte que el proyecto de ley podría afectar el presupuesto y la funcionalidad del sector defensa, por cuanto disminuye el recaudo de la cuota de compensación militar, por lo que se recomienda la realización de un análisis de impacto fiscal a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003<sup>[2]</sup>, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o*

16 de 19



**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

*que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

#### **4. Conclusiones y recomendaciones**

La iniciativa legislativa analizada no exige demostrar, la incapacidad de pago, asunto de especial relevancia para eximir de pagos tributarios, además de no contemplar la base gravable contenida en el artículo 27 de la Ley 1861 de 2017 para establecer el monto de dicha contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual.

Expedir en tan corto lapso una nueva ley de amnistía (tercera), desgasta a las autoridades de reclutamiento y se resta compromiso por parte del ciudadano por cuanto su obligación es definir su situación militar, por lo que se insiste en precisar un lapso de aplicación de los beneficios, esto es, de inicio y final, en atención a lo

17 de 19

**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

ordenado por la Ley 819 de 2003. Además de considerar los requisitos de la Ley 1861 de 2017 para resolver la situación militar y la citada Resolución 1258 de 2021 que ya contempla beneficios para aquellas personas que no han definido su situación militar, esto en aras de armonizar la normatividad vigente.

De acuerdo con el contenido y alcance del proyecto de ley, la iniciativa analizada requiere un estudio y análisis de impacto fiscal en lo relacionado con el no pago de la Cuota de Compensación Militar, como quiera que dicho rubro se destina al mejoramiento del servicio de reclutamiento y movilización, adquisición y mantenimiento de equipos y programas de vivienda de las Fuerzas Militares.

Cordialmente,



**ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA**  
Secretaria de Gabinete  
Ministerio de Defensa Nacional

V.º B.º: María del Pilar Murillo Rodríguez – Coordinadora Grupo Asuntos Legislativos  
Elaboró: Juliana Aragón Talero – Grupo Asuntos Legislativos

- <sup>[1]</sup> Oficio No. 0123000609602/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE15.1 suscrito por el Comando de las Fuerzas Militares.
- <sup>[2]</sup> Ley 1861 de 2017 en su artículo 27.
- <sup>[3]</sup> Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública." Artículo 10.
- <sup>[4]</sup> Decreto 977 de 2018 Sección 14.
- <sup>[5]</sup> Proyecto de Ley 140 de 2023 "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y se dictan otras disposiciones.", artículo 6.
- <sup>[6]</sup> ARTÍCULO 1º. Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 18 meses siguientes estuvieran en condición de infractores, con o sin multas, o que tengan cualquiera de las características de infractor, y que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tengan 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y solo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smtmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial.

18 de 19

**Dirección:** Carrera 54 Nº 26 – 25 CAN, Bogotá  
**Conmutador:** (57-601) 315 0111  
**Línea gratuita:** 018000 913022



19

**martes, 20 de junio de 2023**

**NO. RS20230620063360**

← Al contestar por favor cite este número

La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo. Cualquier infractor o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.

Parágrafo 2°. El ciudadano podrá solicitar el beneficio de la amnistía en cualquier Distrito Militar, sin importar el lugar de inscripción o donde haya iniciado el trámite para obtener su libreta militar.

Parágrafo 3°. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan acceder al beneficio será sancionada de acuerdo al Código Único Disciplinario.

Parágrafo 4°. La Organización de Reclutamiento y Movilización podrá realizar jornadas masivas y generales con el objeto de aplicar el régimen de transición, sin perjuicio del deber de atender de manera permanente las solicitudes realizadas durante la vigencia de esta ley. Para efectos de la realización de las jornadas a las que se refiere el presente artículo, las autoridades departamentales y municipales podrán apoyar a la Organización de Reclutamiento y Movilización.

Parágrafo 5°. Será deber de la Organización de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería, la promoción y difusión a nivel internacional del régimen de transición. Deberá realizarse a través de las oficinas consulares, misiones diplomáticas y oficinas del Gobierno colombiano en el exterior, con el objeto de dar a conocer y atender a los colombianos residentes en otros países que deban regularizar su situación militar.

ARTÍCULO 2°. Los medios de comunicación públicos nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos y digitales, deberán dar prelación a la difusión de información relacionada con las actividades del servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización en los horarios de máxima audiencia.

ARTÍCULO 3°. Con el fin de extender el régimen de transición a los colombianos que se encuentran en el exterior y deseen regularizar su situación militar, en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo II, y artículo 17 de la Ley 1861 de 2017 referente a la solicitud virtual de la libreta militar, se modifica transitoriamente, y durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1565 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma:

Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 15% de 1 SMLVV para todos los casos.

Parágrafo 1°. Se suspenderá, durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el requisito de permanencia mínima en el exterior que exige el artículo 29 de la Ley 1861 de 2017 durante la vigencia del régimen de transición. Subrayado fuera de texto.

ARTÍCULO 73. Jornadas Especiales. El Ministro de Defensa Nacional podrá realizar jornadas especiales en todo el territorio nacional, con el fin de agilizar la definición de la situación militar de los varones colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la presente ley.

En estas jornadas especiales, el Gobierno Nacional podrá establecer exenciones hasta de un sesenta por ciento (60%) a la cuota de compensación militar de otras personas que se presenten a estas jornadas y podrá disminuir hasta en un noventa por ciento (90%) las multas que hasta la fecha de la jornada deban los infractores que se presenten a estas.

18. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."